



Sentencias favorables al impugnante de contravenciones de tránsito en Ambato y su ineficiente ejecución

Favorable judgments for traffic violation challengers in Ambato and their inefficient execution

Sentenças favoráveis aos impugnantes de infrações de trânsito em Ambato e sua execução ineficiente

ARTÍCULO ORIGINAL

Mabel Maite Reascos González
mmreascosg@ube.edu.ec

Milton Isaías Barriga Simba
mibarrigas@ube.edu.ec

Edward Fabricio Freire Gaibor
effreireg@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Quito, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.347>

Artículo recibido: 2 de diciembre 2024 / Arbitrado: 7 de enero 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

En la ciudad de Ambato, los impugnantes de contravenciones de tránsito enfrentan dificultades en el cumplimiento de las resoluciones judiciales que les son favorables. Estas dificultades vulneran su derecho a la tutela judicial efectiva, pues las autoridades de tránsito demoran la eliminación de las infracciones en el sistema y presentan problemas en la notificación de las decisiones a las partes interesadas. La investigación tiene como objetivo proponer una transformación al artículo correspondiente para garantizar el respeto a este derecho. Las variables de la investigación son la efectividad de las sentencias y su ejecución ineficiente. La metodología utilizada es cualitativa, con un enfoque dogmático que incluye análisis e interpretación jurídica. Los resultados muestran la violación del derecho a la tutela judicial efectiva por las autoridades; por tanto, el estudio concluye que es fundamental reformar el marco legal vigente para asegurar la efectividad de las resoluciones judiciales en estos casos.

Palabras clave: Contravenciones; Derecho; Impugnación de tránsito; Reforma; Tutela judicial

ABSTRACT

In Ambato city, challengers of traffic violations face difficulties in enforcing judicial resolutions that are in their favor. These difficulties undermine their right to effective judicial protection, as traffic authorities delay the removal of violations from the system and present issues in notifying the interested parties of the decisions. The objective of this research is to propose a reform to the relevant article to ensure respect for this right. The research variables are the effectiveness of the sentences and their inefficient execution. The methodology used is qualitative, with a dogmatic approach that includes legal analysis and interpretation. The results show the violation of the right to effective judicial protection by the authorities; therefore, the study concludes that it is essential to reform the current legal framework to ensure the effectiveness of judicial resolutions in these cases.

Key words: Violations; Law; Traffic Challenging; Reform; Judicial Protection

RESUMO

Na cidade de Ambato, os impugnadores de infrações de trânsito enfrentam dificuldades na execução das resoluções judiciais que lhes são favoráveis. Essas dificuldades vulneram seu direito à tutela judicial efetiva, pois as autoridades de trânsito demoram a excluir as infrações do sistema e apresentam problemas na notificação das decisões às partes interessadas. O objetivo desta pesquisa é propor uma reforma ao artigo correspondente para garantir o respeito a esse direito. As variáveis da pesquisa são a efetividade das sentenças e sua execução ineficiente. A metodologia utilizada é qualitativa, com um enfoque dogmático que inclui análise e interpretação jurídica. Os resultados mostram a violação do direito à tutela judicial efetiva por parte das autoridades; portanto, o estudo conclui que é fundamental reformar o marco legal vigente para assegurar a efetividade das resoluções judiciais nesses casos.

Palavras-chave: Infrações; Direito; Impugnação de Trânsito; Reforma; Tutela Judicial

INTRODUCCIÓN

La legislación ecuatoriana abarca diversas normativas que regulan áreas fundamentales como el derecho civil, penal, familiar, tributario, laboral y de tránsito. Este artículo se centra en el derecho de tránsito, según lo regula la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecida por la Asamblea Constituyente (2008), junto con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2014), que establecen los procedimientos y sanciones para contravenciones de tránsito, incluyendo multas y la rebaja de puntos en las licencias de conducir.

Sin embargo, aunque la Constitución de la República de Ecuador (2008) en su artículo 76 garantiza el cumplimiento de este asunto, se han identificado serias deficiencias en la normativa vigente. En particular, el artículo 644 del COIP, el cual aborda el modo de impugnación para contravenciones de tránsito, presenta insuficiencias que dificultan a los impugnantes la ejecución de sentencias favorables. Estas dificultades se deben a requisitos innecesarios que obstaculizan la aplicación adecuada de la justicia, vulnerando de este modo, el derecho a la tutela judicial efectiva.

Este estudio describe tres casos judiciales en los que un ciudadano impugnó contravenciones de tránsito. En dos casos, el juzgador declaró inocente al impugnante, y en el tercero, fue declarada la prescripción de la acción. A pesar de estos fallos a su favor, el ciudadano no ha logrado ejecutar las sentencias, ni eliminar las infracciones de su historial debido a la negativa de la Autoridad de Tránsito, que exige requisitos adicionales no contemplados en la normativa.

Este escenario resalta que el derecho a la tutela judicial efectiva fue violado. Igualmente, existe un problema relacionado con las notificaciones de resoluciones judiciales. Generalmente, las autoridades de tránsito son representadas por abogados que proporcionan correos institucionales para recibir notificaciones. Sin embargo, si un abogado cambia de puesto, las notificaciones continúan llegando a un correo inactivo, impidiendo que decisiones judiciales, como las que ratifican la inocencia del impugnante, sean ejecutadas, limitando así el acceso a la justicia.

La investigación responde a las preguntas sobre las deficiencias en las formas de impugnación instituidas en el artículo 644 del COIP y cómo estas afectan el derecho a la tutela judicial efectiva del impugnante. El objetivo es proponer una reforma al artículo mencionado, para facilitar que las

personas que impugnan contravenciones de tránsito, las cuales no conllevan a prisión preventiva, puedan asegurar que el Estado cumpla con las resoluciones judiciales que declaran su inocencia y ordenan la anulación de las contravenciones.

Se consideran como variables de investigación la efectividad de las sentencias y la ineficiencia en su ejecución, junto con la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye a ciudadanos que han enfrentado dificultades para ejecutar sentencias en la ciudad de Ambato. A través de este análisis, se contribuye a una mejor comprensión de las implicaciones legales y prácticas del derecho de tránsito en Ecuador, promoviendo reformas que fortalezcan el camino a la justicia.

MÉTODO

El enfoque cualitativo fue utilizado en esta investigación, al igual que el método dogmático, lo que permitió un análisis de las cualidades y características no cuantificables de los casos de contravenciones de tránsito. Se diseñó un estudio descriptivo que empleó el análisis de documentos como técnica para recaudar los datos. El instrumento utilizado consistió en una entrevista que facilitó la recolección de testimonios sobre el procedimiento de impugnación. Este instrumento incluyó preguntas abiertas que permitieron explorar la efectividad e ineficiencia en el respeto a las sentencias dictadas en amparo al impugnante, así como la violación del derecho a la tutela judicial efectiva.

Los resultados se interpretaron mediante un baremo cualitativo que clasificó los testimonios en categorías de efectividad, ineficiencia y vulneración de derechos, permitiendo un tratamiento comprensivo de la problemática. Las variables principales de la investigación fueron la efectividad de las sentencias, la ineficiencia en su ejecución y la violación del derecho a la tutela judicial efectiva. Cada una de estas variables se desglosó en dimensiones específicas, como el cumplimiento, el tiempo de ejecución y el impacto en el impugnante para la efectividad; los obstáculos judiciales, los tiempos de respuesta y los casos no resueltos por ineficiencia; y acceso a la justicia, la agilidad en los procesos y la percepción del impugnante para la vulneración del derecho.

El contexto de la investigación se ubicó en el ámbito jurídico de las contravenciones de tránsito que no conllevan a la privación de la libertad. La población objeto de estudio abarcó los procesos de contravenciones de tránsito dentro de la jurisdicción analizada, y la muestra se conformó por un caso de impugnante que experimentó el proceso de demandas ante las sentencias dictadas. Las características

relevantes de la muestra incluyeron la diversidad de contravenciones y el perfil demográfico de los impugnantes.

El análisis temático permitió el procesamiento de los datos, el cual identificó patrones comunes y divergencias en las respuestas obtenidas, así como correlacionar los hallazgos con la normativa existente. Este enfoque dogmático también contempló una evaluación crítica que condujo a la propuesta de modificaciones a la normativa analizada, específicamente al artículo 644 del COIP.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A través de un análisis de las sentencias que han declarado la inocencia de los impugnantes en casos de contravenciones de tránsito que no implican prisiones preventivas y que han sido analizadas en este estudio, se busca evidenciar las deficiencias en la ejecución de dichas resoluciones. Los resultados presentados a continuación revelan la necesidad de implementar cambios normativos que garanticen no solo la efectividad de las sentencias emitidas, sino también la defensa de los derechos de los ciudadanos, permitiendo así que aquellos que impugnan estas contravenciones puedan contar con el respaldo del Estado para la anulación efectiva de las mismas.

En materia penal, las infracciones son cualquier conducta típica antijurídica y culpable, que se clasifican en delitos y contravenciones, esto conforme con el artículo 19 del COIP. De acuerdo con Cabanellas (1993), infracción es sinónimo de trasgresión, violación, quebrantamiento, infracción de una ley, unión o trato, designación genérica de todo lo punible, referido a la falta delito. Por su parte, asume el delito como una infracción penal confirmada con pena de privación de libertad superior a 30 días, mientras la contravención se refiere a la infracción penal castigada con pena no privativa de libertad o con privación de libertad de hasta 30 días.

Las contravenciones de tránsito en Ecuador se encuentran categóricamente establecidas en el COIP, normativa que a la par con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, regulan la conducta de los conductores, transeúntes y otros beneficiarios de la vía para responder a la seguridad vial y el orden en las calles. En este estudio, se considera la contravención de tránsito como una infracción o desobediencia de las normas instituidas en la legislación de tránsito, contravenciones que generalmente son causadas por imprudencia, negligencia o impericia del conductor o por un desconocimiento de la normativa de tránsito.

La imprudencia según Alvarado (2005), consiste en la conducta impropia del conductor que no augura el peligro y que sus imprudentes actos lo llevan a cometer una sucesión de actos desordenados que no manifiestan su capacidad en la comprensión de su profesión. Por otro lado, la impericia según Cabanellas (2007) es el insuficiente conocimiento o de la práctica que cabe requerir a uno en su profesión u oficio, por lo que, la impericia es una de las mayores causas de infracciones de tránsito.

Con la implementación del COIP en 2014, se creó el capítulo octavo, sección tercera, que abarca del artículo 383 al 392 sobre contravenciones de tránsito, clasificadas de primera a séptima clase. Las sanciones pueden incluir pena privativa de libertad, multas o disminución de puntos en la licencia de conducir, aplicándose una o varias sanciones según la gravedad y categoría de la contravención.

El COIP no solo regula conductas ilícitas, sino que también establece el poder punitivo del estado, definiendo claramente los procedimientos para el juzgamiento con observancia del debido proceso. Los procedimientos incluyen ordinario, abreviado, directo, expedito y ejercicio privado de la acción.

El Código también contempla medios de impugnación para que las partes o terceros interesados revisen actuaciones procesales erradas. Estos recursos se utilizan si las partes creen haber sido agraviadas por errores judiciales (error adjudicando) o por falta de respeto a derechos procesales (error improcedendo). Jaramillo (2017) señala que la impugnación busca certeza y controla las decisiones del juez, permitiendo a los ciudadanos mantener la confianza en el sistema judicial y garantizando el respeto a sus derechos.

Asimismo, el COIP tipifica la manera de impugnar contravenciones de tránsito en el artículo 644, lo que permite a los infractores presentar su recurso contra la citación. Es importante resaltar que la citación debe ser notificada personalmente por el agente de tránsito o al correo electrónico del propietario del vehículo si la infracción fue captada telemáticamente (foto-multa, foto-radar).

La legislación ecuatoriana establece que un conductor disconforme con la boleta de citación tiene derecho a impugnarla, tal como lo señala el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el principio de impugnación procesal del artículo 5, numeral 6 del COIP. Según el artículo 404 del COIP, cuando la contravención de tránsito no conlleve pena privativa de libertad, la competencia recae en el juez del domicilio del presunto infractor. Por ejemplo, si una persona en Ambato comete una contravención cuya pena no es la privación de libertad, pero reside en Guayaquil, debe presentar su impugnación al juez de Guayaquil.

En caso de contravenciones que sí impliquen pena de libertad, el infractor será detenido y presentado al juez de turno en un término de veinticuatro horas para un juicio en una única audiencia, durante la cual se dictará la sentencia correspondiente. El citado podrá impugnar la boleta dentro de tres días desde la notificación, presentando una copia ante el juez/a de contravenciones de tránsito, quien resolverá en una audiencia donde se garantiza el derecho a la defensa. Al finalizar, el juez emitirá una resolución, la cual conseguirá ser apelada ante la Corte Provincial si la pena es privativa de libertad.

El procedimiento mencionado se aplica solo si el infractor presenta su impugnación. Si no se impugna, conforme al artículo 644 del COIP, la citación se considera aceptada y las multas deberán pagarse dentro de diez días en oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) regionales, municipales y metropolitanos o en instituciones financieras facultadas para recaudos.

El análisis de la ineficiente ejecución de las sentencias favorables al impugnante en contravenciones de tránsito, que no implican pena privativa de libertad, se centra en la necesidad de cumplir con lo ordenado en el período de ejecución de la sentencia tras el procedimiento judicial, independientemente de si la decisión es favorable o no. Esta fase comienza una vez que han vencido los plazos para presentar recursos, siendo importante destacar que en materia de tránsito no cabe apelación, a menos que exista privación de libertad. Según el artículo 644 inciso quinto del COIP (2014), modificado por la Corte Nacional de Justicia (2021), la sentencia puede ser condenatoria o de inocencia, y solo se puede apelar ante la Corte Provincial si hay pena privativa de libertad.

Estrada (2006) establece que "ejecución" proviene del término latino que significa seguir o lo que va después, por lo que la ejecución de la sentencia implica todos los actos para lograr el cumplimiento efectivo de la decisión judicial. La efectividad del sistema judicial no se limita a emitir decisiones; requiere garantizar su cumplimiento. En caso contrario, se genera la inejecución de la sentencia.

Según Echandía (2013), la necesidad de ejecución de la sentencia depende de la naturaleza de la pretensión reconocida y del tipo de proceso que dio origen a la acción. Sin embargo, este enfoque resulta insuficiente en el contexto ecuatoriano, ya que las impugnaciones de contravenciones de tránsito que no conllevan pena de privación de libertad culminan en sentencias que, ya sean condenatorias o de inocencia, requieren ejecución para responder al derecho a la tutela judicial efectiva.

En caso de que la sentencia sea condenatoria, su ejecución se orienta al cumplimiento de la sanción estipulada por el juez, según la gravedad de la contravención, después de lo cual se archiva el proceso

judicial. En cambio, si la sentencia ratifica la inocencia, su ejecución implica anular la boleta de citación impugnada y notificar a la autoridad de tránsito correspondiente para que elimine la infracción del sistema.

No obstante, en muchos casos, la ejecución de sentencias ratificatorias de inocencia es ineficiente y se demora, lo que puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Aunque la sentencia se notifica tanto a la persona impugnante como a la autoridad de tránsito que emitió la citación, esta última, a veces, se retrasa en eliminarla del sistema. En ocasiones, incluso solicita requisitos adicionales a la persona ratificada como inocente para cumplir con la decisión judicial, afectando así la celeridad y economía procesal, así como el derecho a la tutela judicial efectiva.

Para un mejor análisis en este estudio, se han revisado tres casos judiciales en los que el juzgador emite sentencia favorable al impugnante, no obstante, la sentencia no se ha ejecutado debido a que la autoridad encargada de dejar sin efecto las boletas de citaciones solicita previo a eliminar las citaciones de tránsito del sistema, requisitos cumplir con la decisión judicial. A continuación, se describen los procesos judiciales.

Tabla 1. Resumen del corpus jurisprudencial.

Impugnante	Proceso judicial	Citación impugnada	Resolución	Notificación
José Arévalo Santana	09286-2022-00560	A14994495672120	Ratificatoria de inocencia /Se dejó sin efecto la citación	La autoridad de Tránsito del GAD de Ambato fue notificada 22 de enero de 2024.
José Arévalo Santana	09286-2022-00559	A15014363882010	Ratificatoria de inocencia /Se dejó sin efecto la citación	La autoridad de Tránsito del GAD de Ambato fue notificada 15 de agosto de 2022.
José Arévalo Santana	09286-2022-00558	A15014283172120	Auto de Prescripción al ejercicio de la acción penal de tránsito de la contravención / Se dejó sin efecto la citación	La autoridad de Tránsito del GAD de Ambato fue notificada 06 de junio de 2023.

En las resoluciones mencionadas, como se aprecia en la Figura 1, se ratificó la inocencia del impugnante y se anularon las infracciones, notificadas al GAD para su cancelación. No obstante, el 20 de febrero de 2024, la defensa del impugnante envió un correo a la alcaldesa del GAD, informándole sobre las resoluciones judiciales que ordenaban eliminar las tres citaciones de tránsito del sistema.

De: Cesar Tapia <cesartapia9207@gmail.com>
Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 14:56
Para: Diana Guadalupe Caiza Telenchana MA-AL <dcaiza@ambato.gob.ec>
Cc: Diana Stefania Davila Guanasí EXT-AO <ddavila@ambato.gob.ec>; mchuechilan@ambato.gob.ec <mchuechilan@ambato.gob.ec>; Limber Anibal Torres Sevilla MA-PS <ltorres@ambato.gob.ec>; mcsanchez@ambato.gob.ec <mcsanchez@ambato.gob.ec>; Angel Rodrigo Mungabusi Sisa DT-TT <amungabusi@ambato.gob.ec>; ja@arevalo.ec <ja@arevalo.ec>; Jose Arevalo <jarevalo110777@gmail.com>
Asunto: ELIMINACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO DEL SISTEMA POR RESOLUCIONES JUDICIALES

Buenas tardes,

Estimada Ing. Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa del GAD de Ambato.

Le saluda el Abg. César Tapia Montes, defensor técnico del ciudadano José Ignacio Arévalo Santana, y teniendo en cuenta que la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial es una Dirección regulada por el GAD de Ambato que usted preside, pongo en su conocimiento lo siguiente:

LI. Que, en el año 2017, el 16 de julio de 2017, a través de la foto radar de la ciudad de Ambato, captaron tres supuestas infracciones de tránsito, en contra del vehículo de placa GSN1810 que era de mi propiedad. Las supuestas infracciones que me refiero son las siguientes: A14994495672120, A15014363882010, A15014283172120, contravenciones que jamás fueron notificadas en legal y debida forma, por lo tanto, fueron impugnadas.

LII. Con relación a la impugnación de la infracción de tránsito, A15014283172120, el número de proceso fue el 09286-2022-00558. El 06 de junio de 2023, la jueza Dina Gladys Curay Quispe emitió el auto de prescripción de la contravención de tránsito antes mencionada y archivo (auto resolutorio), por lo tanto, la contravención de tránsito quedó sin efecto por decisión judicial.

LIIL. Respecto a la impugnación de la infracción de tránsito A15014363882010, el proceso judicial fue asignado con el Nro. 09286-2022-00559. El 10 de agosto de 2022, mediante sentencia la jueza Fabiola del Rocío Vega Carvajal, resolvió dejar sin efecto la infracción de tránsito antes referida, es decir, la contravención de tránsito quedó sin efecto por decisión judicial.

LIV. En el caso de la infracción de tránsito A14994495672120, el proceso judicial fue asignado con el Nro. 09286-2022-00560. Dentro de ese proceso la juzgadora Shirley Bridget Lindao Vilón el 22 de enero de 2024, emitió la sentencia, declarando prescrita la contravención prenombrada anteriormente, por lo que dejó sin efecto la misma.

Señora Alcaldesa, solicito que su autoridad disponga a quien corresponda la eliminación o baja del sistema de las tres infracciones de tránsito que han sido dejadas sin efectos por decisiones judiciales, ya que aún siguen constando en el sistema.

Cabe recalcar que, la NO eliminación de las contravenciones señaladas anteriormente no solo constituyen una violación a mis derechos constitucionales; sino también, constituye incumplir con decisiones legítimas dictadas por autoridad competente, conforme lo determina el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Se adjunta los reportes de los procesos judiciales descritos en el presente, los mismos que fueron descargados desde el E-SATJE. También, se adjunta la cédula de identidad de mi defendido, conjuntamente con mi credencial del foro de abogados.

Figura 1. Correo electrónico de ratificación de inocencia.

Sin embargo, la Figura 2 ilustra que el 21 de febrero de 2024, un funcionario de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial envió un correo a la defensa del solicitante, informándole que debía presentar tres requisitos de manera presencial para eliminar las citaciones de tránsito impugnadas del sistema.

El mié, 21 feb 2024 a las 12:09, Juan Carlos Vargas Galarza MA-DTMM (<jcvargas@ambato.gob.ec>) escribió:

Buenas tardes,

Estimado Abg. César Tapia Montes, defensor técnico del ciudadano José Ignacio Arévalo Santana, atendiendo a su solicitud me permito indicar que el requerimiento de baja de la contravención de tránsito constituye un procedimiento administrativo que requiere de la presentación de requisitos físicos que justifiquen el actuar de la administración pública, en este sentido procedo a indicar tales requisitos:

- Solicitud en hoja valorada municipal requiriendo la baja de la infracción de acuerdo a la sentencia o auto suscrita por el administrado titular de la obligación que se encuentre pendiente.
- Copias debidamente certificadas o materializadas de la sentencia o auto emitido por la Unidad Judicial Competente o notaria respectivamente con su razón de ejecutoria.
- Copia de la cédula de ciudadanía.

La documentación deberá presentarse en la Dirección de Movilidad del GADMA ubicado en la Av. Bolívar y 5 de Junio de esta ciudad de Ambato.

Lo que comunico para su conocimiento y cumplimiento.

 Abg. Mg. Juan Carlos Vargas
Analista Legal DTTTSV
Bolívar y 5 de Junio.
03-2997800 Ext: 3340

Figura 2. Correo electrónico solicitando requisitos.

Las imágenes muestran que un ciudadano que impugnó tres contravenciones de tránsito recibió resoluciones judiciales que anularon dichas citaciones. Sin embargo, se le exigió presentar tres requisitos de manera presencial para hacer efectiva la decisión, lo que implica gastos adicionales en transporte y la compra de un documento municipal. Esto es problemático, dado que las decisiones judiciales ya fueron notificadas a la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial. La actuación de esta institución contradice el estado de derecho en Ecuador al no cumplir con la orden judicial, lo cual viola el derecho del impugnante a la tutela judicial efectiva.

El análisis de la efectividad de las sentencias y la ineficiencia en su ejecución, junto con la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, pone de manifiesto la incapacidad de ejecutar inmediatamente las sentencias favorables al impugnante en contravenciones de tránsito. Aunque no hay una definición restrictiva de la tutela judicial efectiva, la Constitución de la República del Ecuador (2008) la considera un derecho fundamental. El artículo 75 establece que:

Cada cual goza del derecho al libre acceso a la justicia y a la tutela efectiva, equitativa y libre de sus derechos e intereses, respetando los elementos de inmediatez y apremio; en ninguno de los casos permanecerá indefenso. La violación de las resoluciones judiciales será condenada por la ley. Por lo que, por su parte, este estudio evidencia el incumplimiento de las decisiones judiciales en los casos de las tres boletas de citación impugnadas.

La Corte Constitucional del Ecuador (2010) interpreta el derecho antes mencionado como el acceso a los tribunales y a una decisión fundamentada en derecho a través de los procesos adecuados y con garantías mínimas. Así, la tutela judicial efectiva está estrechamente relacionada con las protecciones del debido proceso, asegurando el respeto por los procedimientos y la normativa legal vigente, protegiendo así los derechos de las partes implicadas.

Este derecho permite acceder a los tribunales para obtener decisiones jurídicas fundamentadas y adoptadas de forma constitucional y legal. Su contenido va más allá del simple acceso a la jurisdicción; busca garantizar que a lo largo del proceso se respeten las mínimas protecciones del debido proceso y se asegure la ejecución y eficacia de las decisiones judiciales.

Al analizar las infracciones de tránsito mencionadas, se evidencia la negativa a eliminar las citaciones impugnadas que resultaron favorables al impugnante, lo que viola el derecho a la tutela judicial efectiva. La Autoridad de Tránsito, al recibir la notificación de las resoluciones que anulaban las citaciones, debió

eliminarlas del sistema. Sin embargo, al no hacerlo y exigir requisitos innecesarios, vulneraron este derecho, ya que no se garantizó la efectiva ejecución de las disposiciones judiciales.

Además, la poca agilidad en la ejecución de las sentencias también evidencia la violación del derecho a la tutela judicial efectiva. Las autoridades de tránsito participan en los procesos de impugnación a través de abogados que utilizan correos institucionales para las notificaciones. Sin embargo, si el abogado ya no trabaja en la institución, las decisiones judiciales se enviarán a un correo que ya no está activo. Así, si la resolución que ratifica la inocencia del impugnante se envía a ese correo, la sentencia nunca se ejecutará, lo cual vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, los autores de esta investigación proponen una reforma al artículo 644 del COIP que proteja el derecho del ciudadano impugnante a la tutela judicial efectiva cuando se ratifica su inocencia y se anulan las boletas de citación.

En Ambato, Ecuador, existe un procedimiento para impugnar contravenciones de tránsito según el artículo 644 del COIP, pero no aborda dos situaciones que afectan a los impugnantes a quienes se les ha ratificado su inocencia. Primero, las autoridades de tránsito no cumplen con las decisiones judiciales al no eliminar las contravenciones del sistema, exigiendo requisitos adicionales. Segundo, la notificación de la decisión judicial puede enviarse a un correo de un ex-empleado de la Autoridad de Tránsito.

Por ello, se propone reformar el artículo 644 del COIP con las siguientes modificaciones:

1. Las diferentes contravenciones de tránsito, ya sean evidentes o no, serán dispuestas a un procedimiento expedito. El citado podrá reclamar la boleta de tránsito dentro de un periodo de tres días luego de la citación, presentando su copia ante el juez de contravenciones de tránsito.
2. Al proceder con la impugnación, el impugnante solicitará a la Autoridad de Tránsito que impuso la citación que, en un plazo de cinco días, proporcione el lugar de la supuesta infracción, el nombre del agente que elaboró la citación o si fue captada por medios telemáticos, y la fecha de notificación.
3. La Autoridad de Tránsito deberá establecer correos electrónicos para notificaciones y comparecencias, así como un correo específico para enviar la sentencia.
4. Una vez recibida la información de la Autoridad de Tránsito, el juez deberá realizar un juicio sumario en una sola audiencia, donde tanto el infractor como la Autoridad de Tránsito tendrán derecho a defensa. La sentencia emitida será de condena o de ratificación de inocencia.

5. Si la sentencia ratifica la inocencia y ordena dejar sin efecto la citación, las autoridades de tránsito no podrán solicitar requisitos que impidan su ejecución.
6. Si la sentencia es condenatoria, el impugnante deberá cumplir con la sanción correspondiente.
7. La sentencia solamente será apelada ante la Corte Provincial, en el instante que la pena impuesta sea la privativa de libertad.

Las sentencias se notificarán a los correos designados por la Autoridad de Tránsito para las notificaciones y comparecencias, así como al correo elegido para la resolución. Las boletas de citación no impugnadas en el plazo de tres días se considerarán aceptadas voluntariamente, y las multas deberán pagarse en las oficinas de recaudación de los GAD regionales, municipales y metropolitanos, o en instituciones financieras autorizadas, en un periodo de diez días posteriores a la presentación de la boleta. La boleta constituirá un título de crédito para los cobros, sin necesidad de sentencia. Aceptar la infracción no exonera de la pérdida de puntos en la licencia de conducción.

Discusión

El estudio esboza un contexto normativo claro a partir del COIP, el cual distingue entre delitos y contravenciones. Esta clasificación permite entender cómo se regulan y juzgan los actos de los ciudadanos. Esto permite una rápida identificación de las conductas consideradas como contravenciones, lo que garantiza la implementación de una justicia efectiva. Sin embargo, se evidencian limitaciones en la ejecución de las resoluciones, lo que pone en desconfianza la efectividad del sistema de justicia. A través del estudio se destaca que, a pesar de las resoluciones que declaran la inocencia de ciertos conductores, las políticas de ejecución han mostrado deficiencias. Las sentencias no siempre se acompañan de una correcta implementación o seguimiento, lo que ocasiona esta desconfianza en el sistema judicial.

La teoría de Jaramillo (2017) sobre el control de las decisiones judiciales resalta la importancia de los medios de impugnación. No obstante, si estos no se ejecutan correctamente, se quebranta el principio de justicia y por tanto se arriesga la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Las definiciones de imprudencia (Alvarado, 2005) e impericia (Cabanellas, 2007) facilitan comprender

las motivaciones detrás de las contravenciones de tránsito. La imprudencia, como falta de previsión del peligro, y la impericia, como carencia de conocimientos técnicos, apuntan a una necesidad de formación y regulación más estricta para los conductores. Pero, esto también implica una falta de educación vial y responsabilidad personal en la conducción, lo que debe ser objeto de una intervención estatal más profunda, que no solo se limite a sancionar, sino que implemente programas de concienciación y formación.

El estudio propone que los cambios normativos son necesarios para garantizar la garantía de las sentencias y la protección de los derechos ciudadanos. Esta propuesta es importante porque el respeto de los derechos procesales es un sostén del estado de derecho. Por tanto, la normativa debe ser clara en los procedimientos de impugnación y debe asegurar que las decisiones judiciales sean respetadas y ejecutadas.

El análisis de los casos judiciales de José Arévalo Santana revela una disonancia entre la teoría de la justicia y su práctica en el ámbito de las contravenciones de tránsito. A pesar de que las resoluciones judiciales que ratifican la inocencia del impugnante fueron debidamente notificadas a la autoridad competente del GAD de Ambato, estas no se ejecutaron debido a la exigencia de requisitos adicionales para eliminar las citaciones del sistema. De esta forma se ilustra cómo la autoridad de tránsito ignora las decisiones del poder judicial, poniendo en riesgo el derecho a la tutela judicial efectiva del ciudadano.

Asimismo, la problemática se intensifica al considerar los posibles fallos en el sistema de notificación y comunicación entre las autoridades judiciales y las entidades administrativas involucradas. La falta de regulación clara en cuanto al manejo de las notificaciones, especialmente en la eventualidad de que un abogado abandone su puesto, puede resultar en que la resolución no llegue a quien debería implementarla. Este vacío normativo amenaza el acceso a la justicia del impugnante y también destaca la necesidad de reformar el artículo 644 del COIP para establecer un protocolo que garantice la ejecución inmediata de las sentencias favorables.

Después de examinar críticamente la propuesta de reforma al artículo 644 del COIP presentada en esta investigación, se constata un esfuerzo por establecer un proceso expedito y claro para la impugnación de las contravenciones de tránsito, que responde a los problemas evidenciados en los casos judiciales revisados. La inclusión de plazos concretos y la obligación de la Autoridad de Tránsito de proporcionar información específica sobre la infracción facilitarían una defensa más efectiva y oportuna para los impugnantes.

Además, la estipulación de que las autoridades de tránsito no pueden requerir requisitos adicionales tras una sentencia de inocencia fortalece la protección del derecho a la tutela judicial efectiva, lo que representa un avance en la garantía del acceso a la justicia. Al implementar mecanismos que obliguen a la autoridad a actuar proactivamente y a cumplir sus obligaciones, esta reforma contribuye a la restauración de la seguridad ciudadana en el sistema de justicia.

Sin embargo, la propuesta deberá ser cuidadosamente estructurada para evitar posibles vacíos que permitan la inacción por parte de las autoridades. Si bien se establece un procedimiento claro, la efectividad real de esta reforma dependerá de la disposición de la Autoridad de Tránsito para adaptarse a los nuevos requisitos. Así, el establecimiento de correos electrónicos específicos para notificaciones y comparecencias se torna fundamental para asegurar una comunicación fluida. Del mismo modo, el hecho de que las boletas no impugnadas se consideren aceptadas voluntariamente introduce un mecanismo de administración eficaz, pero será necesario asegurar que la fiscalización sobre las autoridades de tránsito sea adecuada para evitar abusos.

CONCLUSIONES

El análisis de los casos descritos en esta investigación revela una discrepancia entre la teoría de la justicia y su práctica en el ámbito de las contravenciones de tránsito.

Los resultados resaltan la necesidad de reformar el artículo 644 del COIP para garantizar la efectiva ejecución de sentencias favorables a los impugnantes de contravenciones de tránsito en Ambato. Esta reforma es fundamental para responder al cumplimiento de resoluciones judiciales, protegiendo así el derecho a la tutela judicial efectiva y evitando la vulneración de los derechos ciudadanos.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores del presente artículo declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Alvarado, J. (2005). Manual de Tránsito y Transporte Terrestre. Editorial Heliasta.
- Asamblea Constituyente (2008). Ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial. https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP_6_Ley-Organica-de-Transporte-Terrestre-Transito-y-Seguridad-Vial-2021.pdf
- Cabanellas, G.D.E. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2014). Código Orgánico Integral Penal. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Constitucional (2010). Sentencia N. 0004-10-SEP-CC. Caso N. 0388- 09-EP. <https://n9.cl/ig0hj>
- Corte Nacional de Justicia (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Recuperado de:
- Corte Nacional de Justicia (2021). Código Orgánico Integral Penal, COIP. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Echandía, D.H. (2013). Teoría General del Proceso. Editorial Universidad.
- Estrada, B.R., (2006). La unidad del proceso de ejecución. Universidad La Salle.
- Jaramillo, F.T. (2017). Diálogos Judiciales. Medios de impugnación. Corte Nacional de Justicia.